



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**RESOLUCIÓN No. 0180-2024**

**MIGOBDT-0128-2024**

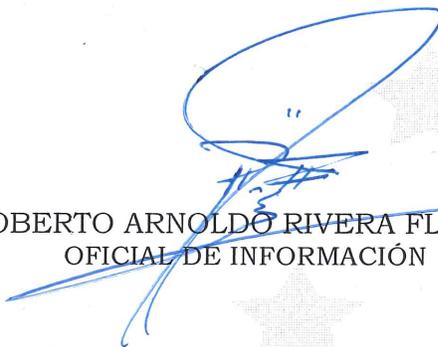
En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas treinta y cinco minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública, a las ocho horas y catorce minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0128-2024; que en lo medular solicita lo siguiente: "...si hay que inscribir una casa de empeño en gobernación".
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: "*Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información*", así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: "*Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción*". Es así, que el requerimiento de solicitud de información corresponde al Registro de Comercio, cual acorde a los Artículos 1 inciso 1, y 10 letra "c" de la Ley de Registro de Comercio expresan que: "*El Registro de Comercio, es una oficina administrativa dependiente del Centro Nacional de Registros, en la que se inscribirán matrículas de comercio, locales, agencias o sucursales y los actos y contratos mercantiles...*", así mismo, el Artículo 10 letra "c" establece, "*tramitar las solicitudes de registro de matrícula de empresas y de locales, agencias y sucursales, de traspaso, de suspensión y cancelación de las mismas de derechos sobre empresas mercantiles y de derechos sobre naves.*". Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dicha facultad, concierne por ministerio de ley al Registro de Comercio cual es una oficina administrativa dependiente del Centro Nacional de Registros, conforme a los Artículos ya expresados.
- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, orientando al solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, pudiendo hacer su petición al correo electrónico: [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv)



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

- IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE: 1° Declárese** la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, enviando su solicitud al correo electrónico: [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) , o presentándose en: 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, San Salvador, en los horarios de 07:30 a las 16:00. O comunicarse al número telefónico 2593-5000, UAIP Ext 5474. **3° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

  
ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

